

///Carlos de Bariloche, 22 de junio de 2026.- vc

VISTOS: Los autos caratulados "C.A.V. C/ Q.R.A. S/ LEY 3040 (F) (RESERVADO)" - BA-16600-F-0000 - T-3BA-450-JP2019.-

Y CONSIDERANDO: Que se recepciona nueva denuncia impulsado por la Sra. V.P.C.A., solicitando medidas protectivas y restrictivas a fin de hacer cesar la situación denunciada respecto del Sr. R.A.Q.-

Asimismo obran presentaciones efectuadas por la nombrada junto a su letrada patrocinante, las cuales reiteran la solicitud de medidas de protección.-

Menciona una serie de nuevos hechos, agresiones verbales y hostigamientos por parte del denunciado -debidamente relatadas en la denuncia Nro. 640/2026-, peticionando por ello las respectivas medidas de protección.-

A esos fines tengo en cuenta, la gravedad de los hechos denunciados y de los que resultaría víctima la denunciante, como así también los antecedentes del caso. Se ha sostenido reiteradamente que en atención a los intereses en juego y al trámite especial de los presentes no resulta necesaria la acreditación fehaciente de los hechos denunciados sino que se pueda inferir, prima facie, que los mismos han ocurrido y ello conlleva, sin más trámite, a admitir la tutela requerida.-

Por ello, habré de hacer lugar a las medidas solicitadas por la denunciante, con la clara convicción que las mismas encuentran amparo en las disposiciones previstas en los artículos 4, 5, 26 de la ley 26.485 (Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales), lo dispuesto en el Código Procesal de Familia y las convenciones internacionales (Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y Convención de Belém do Pará).-

En mérito a ello, RESUELVO:

- 1.- Disponer provisoria y cautelarmente la prohibición de acercamiento del S.R.A.Q. a la S.V.P.C.A.; al domicilio familiar sito en I.d.S.N.2.B.N.H., de esta ciudad; a los lugares donde la misma realice sus actividades de trabajo, estudio y/o esparcimiento y a un radio de 200 metros de éstos, bajo apercibimiento de comunicar la desobediencia a la Fiscalía en Turno conforme art. 154 CPF y art. 239 CP.-
- 2.- Hágase saber al denunciado que la medida dispuesta importa abstenerse de realizar contacto físico, telefónico de cualquier tipo, de correo electrónico y/o por cualquier medio que signifique intromisión injustificada respecto de la denunciante.-
- 3.- Hágase saber a la denunciante que, a los fines de dar fiel cumplimiento a la orden

dispuesta precedentemente, deberá evitar facilitar el acceso y/o consentir el ingreso del denunciado a la vivienda familiar; procediendo ante cualquier inconveniente y/o violación a la orden de restricción, a dar aviso en forma inmediata a la Unidad Policial respectiva.-

4.- Líbrese oficio a la Policía correspondiente al domicilio antes indicado a fin de hacerle saber el contenido de la presente orden judicial y que deberá intervenir en caso de incumplimiento.-

5.- Líbrese oficio al SAT del Ministerio de Desarrollo Humano, Deporte y Cultura a fin de hacerle saber la medida dictada y solicitarle el seguimiento del caso, debiendo remitir el informe respectivo dentro del término de 10 -diez- días a otifbari@jusrionegro.gov.ar.-

6.- Líbrese oficio a la Comisaría de la Familia, a los fines de hacerle saber la medida dictada en autos en el día de la fecha.-

7.- Hágase saber a las partes que las medidas adoptadas dentro del acotado marco legal de las presentes actuaciones - violencia familiar - son provisorias y rigen desde la fecha de la presente resolución, vigentes hasta el 3., por ello, deberán ocurrir por la vía ordinaria correspondiente a los fines de arribar a soluciones definitivas sobre la problemática de fondo planteada en autos.-

Asimismo, hágase saber que el plazo de vigencia o cese de la medida podrá ser evaluado en caso de acreditación fehaciente por parte del denunciado respecto al efectivo abordaje de la problemática de violencia. Ello mediante tratamiento y/o terapia respectiva y reversión de sus características o conductas violentas.-

8.- Respecto al denunciado S.R.A.Q., córrase traslado de la presente por el plazo de 5 (cinco) días haciéndole saber que deberá presentarse con patrocinio de un abogado. Para el caso de no poder afrontar el pago de un abogado particular, podrán solicitar patrocinio jurídico gratuito en las Defensorías de Pobres y Ausentes del Poder Judicial de Río Negro, contactándose vía telefónica con CADEP, de Lunes a Viernes de 07:30 a 13:30 hs. al número 4746000 int. 300/310/810. Notifíquese con entrega de copias de denuncia y de la presente. Asimismo, hágase saber lo dispuesto por el Art. 154 del Código Procesal de Familia, el cual expresa "...Consecuencias. El incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad. Tal consecuencia debe ser claramente explicada a la parte accionada al

momento de notificársele la resolución que dispone la medida...." A tal fin, el Oficial Notificador deberá dar lectura del artículo citado al requerido, dejando debida constancia de ello y entregar la cédula en forma personal al interesado.-

9.- Notifíquese todo lo aquí ordenado precedentemente al S.Q. mediante cédula y a la S.C.A. en los términos del artículo 120 y 138 del CPCC.-

10.- Confección, suscripción y remisión de las piezas aquí ordenadas a cargo de la letrada patrocinante de la S.C.A..-